



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 039-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 01 FEB. 2024

VISTO: La CARTA N° 004-2024-C.VIALTERN, la CARTA N° 009-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, la CARTA N° 008-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV, el INFORME N° 008-2024-SUPERVISOR/ARMV, el INFORME N° 019-2024-AC-YGBA, el INFORME N° 0398-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0428-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 009-2024-NNRA-CCP, el OFICIO N° 0188-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VIALTERN", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERA Y YARINACOA. PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 28'636,385.87 (Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERA Y YARENACOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 1'809,783.91 (Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 004-2024-C.VIALTERN, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 11 de enero de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", fundamentándose en el INFORME TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 26, por Dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por efectos de saturación de suelos por precipitaciones pluviales que afectó la Ruta Crítica correspondiente a las Partidas: 01.07.02 Movimiento de Tierras, Sub Partida 01.07.02.01 Excavación Manual para canaletas en Tierra de los días 27 y 28 de diciembre del 2023, el cual los sustenta y cuantifica con los Asientos del Cuaderno de Obra efectuados por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, siendo estos los siguientes Asientos Nros. 1264, 1665, 1268, 1269, 1270, y 1272, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 009-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida por la Entidad, con fecha 18 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Central, presentó la CARTA N° 008-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el INFORME N° 008-2024-SUPERVISOR/ARMV, quien previa revisión y evaluación concluyó que es IMPROCEDENTE DE MANERA TOTAL la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por dos (02) días calendario, la cual es sustentada técnicamente en lo siguiente: "Sin embargo a pesar que la Contratista, solicita la ampliación de plazo dentro de la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente el día 27 y 28 de diciembre del 2023, esta supervisión no la considera efectivamente afectada ya que el contratista días previos no venía ejecutando la ruta crítica (Asiento N° 1262 y 1263) por que la partida de la ruta crítica 01.06.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL CANALETA EN TIERRA DURA no fue afectada por





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA; Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

situaciones externas va que el propio Contratista la descuido, POR ESTAS RAZONES EXPUESTAS LA SUPERVISIÓN NO CONSIDERA A LOS DIAS 27 Y 28 DE DICIEMBRE DEL 2023 AFECTADAS EN SU RUTA CRÍTICA".

Que, mediante **INFORME N° 019-2024-AC-YGBA**, de fecha 22 de enero de 2024, el Administrador de Contrato III, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, declaró **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por (02) días calendarios** correspondiente a los días 27, 28 de diciembre de 2024. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del **INFORME N° 0398-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 23 de enero de 2024 y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 0428-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 23 de enero de 2024, documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de ingeniería, y Diagrama PERT CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso la constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (**INGENIERA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES**), quienes determinaron la procedencia parcialmente de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187 numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante **CARTA N° 009-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales**, recibida por la Entidad, con fecha 18 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Central, presentó la **CARTA N° 008-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV**, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el **INFORME N° 008-2024-SUPERVISOR/ARMV**, quien previa revisión y evaluación concluyó que es **IMPROCEDENTE DE MANERA TOTAL la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por dos (02) días calendarios**, formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34 numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca reglamento", el cual es concordante con el Artículo 198, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecté la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el Artículo 198.2. del referido reglamento preceptúa lo siguiente: inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26, por dos (02) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud de ampliación de plazo emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa". En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la Entidad, ante lo solicitado por el contratista;

Que, con **OFICIO N° 0188-2024-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 30 de enero del 2024 el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el **INFORME LEGAL N° 009-2024-GRU-ORAJ-NNRA**, acogiendo el pronunciamiento, legal la cual se tiene en consideración los informes técnicos de la Supervisión de la Obra prescritos en la **CARTA N° 009-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales**, recibida por la Entidad, con fecha 18 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Central, presentó la **CARTA N° 008-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV**, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el **INFORME N° 008-2024-SUPERVISOR/ARMV**, y de igual forma el Informe Técnico del área usuaria con **INFORME N° 019-2024-AC-YGBA**, de fecha 22 de enero de 2024, el Administrador de Contrato III,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 0398-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de enero de 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0428-2024-GRU-GGR-GRI por la cual EVALUARON TECNICAMENTE LA RUTA CRITICA DE LA AMPLIACION DE PLAZO por lo que se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por (02) días calendarios;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Proyecto y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26, por Dos (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERA Y YARINACOA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO UCAYALI- 2DA ETAPA", por los fundamentos expuestos.

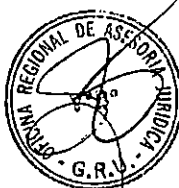
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIALTERN", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20 numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", y a la Gerencia Regional de Infraestructura Para los fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)



Región
Productiva